



La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.), establece que dentro de los dos primeros meses del año los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley, así como los funcionarios de los cuerpos a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria hasta la fecha en que finalice el proceso de implantación de la citada Ley Orgánica de Educación establecido en la disposición adicional primera, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo expuesto este Ministerio ha dispuesto:

Primero.- Podrán solicitar la jubilación voluntaria anticipada, con efectos de 31 de agosto de 2011, los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria
- Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Maestros
- Cuerpo y Escalas declarados a extinguir .

Segundo.- También podrán solicitar la jubilación voluntaria anticipada los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa siempre que reúnan los requisitos del punto tercero de la presente Orden, salvo en lo que se refiere a la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes.

Tercero.- Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese período hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido



concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29, apartado 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre y por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

- b). Tener cumplidos sesenta años de edad.
- c). Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado

Los requisitos de edad y período de carencia exigidos en las letras b) y c) anteriores, deberán haberse cumplido en la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación, que será a este efecto el 31 de agosto de 2011.

Cuarto.- Los funcionarios que se jubilen voluntariamente de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la LOE, que tengan acreditados en el momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, reconocidos a efectos de trienios, percibirán por una sola vez, una gratificación extraordinaria atendiendo a la edad del funcionario, años de servicios prestados y cuerpo de pertenencia, conforme al importe aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007, aplicada la deducción prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, por el que se dedujo un 5 por ciento a las retribuciones del personal al servicio del sector público a partir del 1 de junio de 2010, en términos anuales, así como conforme a lo previsto en el artículo 22, punto 2 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Las cuantías de esta gratificación para las jubilaciones que se concedan, son las que se indican en el Anexo II a la presente Orden.

Los funcionarios que reuniendo los requisitos exigidos para percibir la gratificación extraordinaria a que se refiere el apartado anterior, hayan estado en activo y permanezcan ininterrumpidamente en esta situación, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de los centros docentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla, al menos los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de 31 de agosto de 2011, fecha de efectos de su jubilación voluntaria anticipada, percibirán además una gratificación complementaria cuya cuantía, en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007, aplicada la deducción prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, por el que se dedujo un 5 por ciento a las retribuciones del personal al servicio del sector público a partir del 1 de junio de 2010, en términos anuales, así como conforme a lo previsto en el artículo 22, punto 2 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Las cuantías de esta gratificación para las jubilaciones que se concedan, son las que se indican en el Anexo III a la presente Orden.

En el caso de los Inspectores de Educación y de Inspectores al servicio de la Administración educativa, no será requisito la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes.



Quinto.-

1) Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a que se refiere la disposición transitoria segunda, punto 1 de la L.O.E., acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos establecidos en el apartado tercero de esta Orden, podrán optar en la solicitud de jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición transitoria, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

2) Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere el apartado anterior que no ejerciten la opción establecida en el apartado anterior, podrán igualmente percibir las gratificaciones extraordinarias que les correspondan, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto de esta Orden, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario y reúnan los requisitos exigidos en los apartados tercero y cuarto de la presente Orden, excepto el de pertenencia al Régimen de Clases Pasivas del Estado. En este supuesto, la cuantía de la gratificación extraordinaria no podrá, en ningún caso, ser superior a un importe equivalente a 50 mensualidades del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

La jubilación o renuncia de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no implicará modificación alguna en las normas que les sean de aplicación, a efectos de prestaciones, conforme al régimen en el que estén comprendidos.

Sexto.- Las solicitudes, según modelo Anexo I a la presente Orden, deberán dirigirse a la Sra. Subsecretaria del Ministerio de Educación y presentarse hasta el último día del mes de febrero de 2011, en las Direcciones Provinciales correspondientes al puesto de destino del solicitante o en los lugares y formas que determinan el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999 de modificación de la anterior. A esta solicitud deberán acompañar la documentación que a continuación se indica:

- Anexos IV y V publicados en esta Orden, debidamente cumplimentados.
- En su caso, certificado de cotizaciones a la Seguridad Social.
- En su caso, documento por el que se otorga poder a un representante para la tramitación y/o cobro de la pensión.
- En su caso, certificado del acuerdo de concesión de prestación familiar por hijo a cargo.

En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Séptimo.- Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 30 de abril de 2011.

Octavo.- La Dirección Provincial de la que dependan los solicitantes remitirá en la segunda quincena del mes de abril a la Subdirección General de Personal –Área Docente, las correspondientes certificaciones de servicios efectivos prestados a las Administraciones Públicas a efectos de derechos pasivos –modelo oficial CS-

Noveno.- La Subsecretaria del Departamento resolverá las solicitudes presentadas y, cuando proceda, dictará la resolución de jubilación voluntaria anticipada y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con arreglo a los límites establecidos, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Décimo.- Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de enero de 2011
P.D. Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio
LA SUBSECRETARIA

Fdo.: Mercedes López Revilla

Sres. Directores Provinciales de Ceuta y Melilla